

# BOLSA

Cotización oficial del 28 de Noviembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	o/o		o/o	
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>		
		<i>Al contado.</i>		
20-11-911	84,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,15	
18-11-911	84,35	» E, de 25.000 » » » »	85,20	
27-11-911	84,85	» D, de 12.500 » » » »		
27-11-911	85,30	» C, de 5.000 » » » »		
24-11-911	85,45	» B, de 2.500 » » » »		
27-11-911	86,00	» A, de 500 » » » »	86,00	
24-11-911	87,00	» H, de 200 » » » »		
24-11-911	87,00	» G, de 100 » » » »		
24-11-911	85,60	En diferentes series.....		
		<i>A plazo.</i>		
24-11-911	85,25	Fin corriente.....	85,35 y 40	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		
27-11-911	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		
27-11-911	95,00	» D, de 12.500 » » » »		
27-11-911	95,10	» C, de 5.000 » » » »	95,20	
25-11-911	95,00	» B, de 2.500 » » » »	95,20	
27-11-911	95,10	» A, de 500 » » » »	95,25	
27-10-911	95,10	En diferentes series.....	95,20	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		
		<i>Al contado.</i>		
27-11-911	101-20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,25	
27-11-911	101-15	» E, de 25.000 » » » »	101,20 y 25	
27-11-911	101-20	» D, de 12.500 » » » »	101,20	
27-11-911	101-20	» C, de 5.000 » » » »	101,25 y 20	
27-11-911	101-20	» B, de 2.500 » » » »	101,25	
27-11-911	101-25	» A, de 500 » » » »	101,20 y 25	
27-11-911	101-15	En diferentes series.....	101,25	

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. o/o	CAMBIOS DE HOY o/o
FECHA	o/o				
<b>ACCIONES</b>					
27-11-911	456,50	Banco de España.....	500		
27-10-911	251,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	300,00
27-11-911	297,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		
25-11-911	278,00	Unión Española de Explosivos.	100		
18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....	250		
23-11-911	145,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	
25-11-911	120,00	Banco Español de Crédito.....	250		
27-11-911	47,75	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500		47,00 y 46,75
27-11-911	17,00	» » » Ordinarias.	500		16,00, 15,50 y 15,00
20-10-911	284,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..	500		
31-7-910	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100		
5-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
25-11-911	94,0	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-11-911	94,70	Idem Norte de España.....	475		
27-11-911	488,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			489
<b>OBLIGACIONES</b>					
27-11-911	102,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,00
25-11-911	78,25	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4	78,00 y 78,35
15-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
23-10-911	90,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
25-11-911	104,85	F. C., M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,00	Id. id. id. id. » B.	500	4 1/2	
25-11-911	95,30	Id. id. id. id. » C.	500	4	
14-11-911	82,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
14-11-911	81,75	» » » 1. <sup>a</sup> serie.	475	3	
14-11-911	81,60	» » » 2. <sup>a</sup> »	475	3	
14-11-911	81,60	» » » 3. <sup>a</sup> »	475	3	
14-11-911	81,00	» » » 4. <sup>a</sup> »	475	3	
14-11-911	76,00	» » » 5. <sup>a</sup> »	500	3	76,00
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
27-11-911	77,50	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
25-11-911	82,60	Idem por resultas.....	500	4	
15-11-911	86,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
18-11-911	86,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500	4 1/2	86,00
23-11-911	100,75	Diputación provincial de Madrid.	000	00	

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.543.000
Idem, fin corriente.....	400.000
Idem, fin próximo.....	500.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	68.000
5 por 100 amortizable.....	292.000
Acciones del Banco de España.....	1.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	20.000
Azucareras.—Preferentes.....	30.500
Idem ordinarias.....	38.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	166.500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	225.000
Cambio medio.....	108,525
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	19.000
Cambio medio.....	27,34

Gaceta de Madrid.—Núm. 333  
 29 Noviembre 1911  
 Anzo núm. 1.—Pag. 417

**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO**

**ESTADO GENERAL DEL TIEMPO**

*Día 28 de Noviembre de 1911.*

Las bajas presiones se retiran hacia Occidente, quedando sin embargo al SW. de Cádiz, un área de presiones débiles relativas (762 m/m) que produce lluvias en Andalucía con vientos moderados de Levante del Este. Ha llovido en toda España y aún el cielo aparece cubierto en muchas partes; los vientos son generalmente flojos de la región del Sur; la temperatura se mantiene suave. La

máxima de ayer fué de 20 grados en Murcia y Almería, y la mínima de hoy ha sido de 3 grados en Santiago, León, Salamanca y Teruel.

Las presiones más elevadas residen sobre Europa Oriental.

Avisos transmitidos a los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Orense, Vigo, Pontevedra, San Sebastián, Santander, Bilbao, San Sebastián, Gasteiz, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones débiles se han corrido hacia el Atlántico, permaneciendo un núcleo de perturbación al SW. de Cádiz (762 m/m).

Es probable que el tiempo continúe aún lluvioso en Galicia y en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

**Observaciones del martes 28 de Noviembre de 1911**

*Parque del Retiro, (Altitud 667 m).*

Hora	Barómetro en m. y 40°	Temperatura en sombra	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	Notas
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8			
0	762.61	7.5	99	SE.....	2—Muy flojo..	0.2	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 12.5
1	765.02	7.0	99	SE.....	2—Idem.....	0.0	Idem	Idem mínima á la Idem..... 5.5
2	766.42	6.3	98	Calma.....	0—Calma.....	0.1	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 47.1
3	767.24	11.9	74	ESE.....	2—Muy flojo..	0.0	Nuboso.	Idem máxima junto al suelo..... 8.5
4	767.45	11.7	75	N.....	1—Ventolina..	0.0	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 156
5	768.19	9.8	79	NNW.....	2—Muy flojo..	0.0	Nuboso.	

**SUBASTAS**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección General de Prisiones.**

Autorizada esta Dirección General para celebrar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveros para los carreados en la prisión de Estrecho de Cartagena y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 30 del corriente mes de Noviembre hasta la misma hora del día 26 de Diciembre próximo, pueden, los que quieran tomar parte en dicha subasta, presentar proposiciones en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia y en la de Cartagena y en el Negociado de Suministros de la Dirección General de Prisiones, durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Enero del próximo año de 1912, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 920 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Febrero del citado año de 1912.

**Pliego de condiciones generales para la subasta.**

1.º El suministro de víveros para los carreados en la Prisión de penas afflictivas de Cartagena y su enfermería, se contratará en pública subasta y la duración de este contrato será de cuatro años contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte en la Dirección General de Prisiones á la hora que se señaló en el oportuno anuncio, bajo la Presidencia del Director general del Ramo ó de la persona

en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces que ejercerá las funciones de Secretario y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 45 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, se publicará por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín del Ministerio de Gracia y Justicia*, y sólo el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio, durante los veinticinco primeros días, se admitirán proposiciones en la Dirección General, en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia y en la de la localidad á que afecte el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin respalduras ni enmiendas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública.

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sellando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que

acredite haberse constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906, pero las robajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de cinco días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la prisión, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no provistos en las cláusulas precedentes se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

**Condiciones particulares del suministro.**

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista.

ta, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ejos, un kilogramo 150 gramos de sal y 400 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, miércoles, viernes y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista el suministro del fluido eléctrico para el alumbrado de la prisión y sus dependencias en general, compuesto de 14 lámparas de 16 bujías, 24 de 10 y 112 de cinco.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la coclura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios, de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1903, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2,301 kilogramos de pan, 0,231 de aceite, 0,087 de pimentón, 0,115 de sal y dos cabezas de ejos por cada 20 plazas.

Para la coclura de esta sopa se suministrará 2,301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0,576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 0,575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, y su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al mastigarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contenga más de un 1 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y so-

noros, exentos de los envoltentes ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuviesen reunidos deduciendo el número de granos del término medio que resulta.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Esto se probará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

12. La coclura en todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir esto sin la inversión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no euzcan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos;

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó

decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, y deberá conservarse por cuenta del contratista en un sitio apropiado para que no pueda presentarse tufo ni contaminación alguna de aves; podrá ser de vaca ó de cerdo, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correccional designe desde luego la que ha de suministrarse.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin cabezas y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la carne, después de extraer el vientre y sus anejas.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando los cuartos en su turno, los cuartos anteriores y posteriores de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente rosado, sin que pueda presentar señales de ranciedad, de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna. No rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó enfermedades ó de virus infecciosos que pua la perjudicar la salud de los confinados.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan á los los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que conocerán la calidad y comprobación el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y firmado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acto de recepción correspondiente los individuos facultativos.

En los Establecimientos penitenciarios en que están establecidos los cuasales en el sucesivo Herencia de la Caridad, formará también parte del libro receptor la Superintendencia de la Junta por ella designada, de donde se tomarán los datos necesarios para el libro receptor, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviesen las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman parte de la Junta receptora respecto á ser particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional, la que, no verificado el contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos excepto el último.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos, por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad proveniente, dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponer además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro

por inadmisible, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Presidente de la Junta correccional á la Dirección General de Prisiones, considerando una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

24. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considero procedente, una multa de 150 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen defectuosos con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales.

25. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se suministra en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

26. El contratista suministrará día por día, tanto á la Prisión como á los establecimientos que hubiesen ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papela intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

27. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los establecimientos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas, y se hallen establecidas á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

28. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviene á sus intereses y á los de la Administración, fin que en el caso de no continuar el servicio pueda sufrir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión no tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

29. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y establecimientos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionar uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros

de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

30. El importe de las raciones que suministre el contratista lo será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papelotas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que, en su virtud, expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

31. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien lo suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha del acuerdo de la rescisión.

32. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor lo fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposible el mayor precio de los artículos de suministro.

33. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se lo autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

34. Si el contratista no cumpliera sus compromisos incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

35. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado;

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 23, y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos

que se determina en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

36. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

37. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

38. El importe aproximado del servicio es de 668.015 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 167.003 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros, de la sección 3.ª del presupuesto de 1912 y sucesivos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1911.—El Director general, A. Pérez Crespo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas aflictivas de Cartagena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente): ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente).

S—

No teniendo razón de ser la cláusula 16 de las particulares del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 18 de Noviembre actual, con objeto de contratar el suministro de víveres para los confinados que extinguen penas aflictivas en la Cárcel Celular de Valencia y en la Prisión de Estado de San Miguel de los Reyes, de dicha ciudad, toda vez que en dicho pliego queda suprimido el racionado de arroz, patatas y bacalao.

Se anuncia al público que dicha condición se entenderá nula y sin ningún valor.

Madrid, 27 de Noviembre de 1911.—El Director general, A. Pérez Crespo.

S—991

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Alicante y las Estaciones férreas de dicha capital, bajo el tipo máximo de 995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal

de Correos de Alicante, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal de Alicante, el día 9 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
S—1050

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Guardiola y la de Bagá, sirviendo dos expediciones diarias (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de pesetas 1.090 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Barcelona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal de Barcelona, el día 10 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
S—1053

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la

oficina del Ramo, de Cáceres y la Estación férrea, de Navalmaral de la Mata (121 kilómetros), bajo el tipo máximo de 16.899 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cáceres, Trujillo y Navalmaral de la Mata, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cáceres, el día 10 del propio mes á las once horas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
S—1052

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Algeciras y la Estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de de Cádiz y Algeciras, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cádiz, el día 10 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
S—1051

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre de 1911, esta Subsecretaría ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 173.866,88 pesetas, de las obras de construcción de un pabellón para dependencias del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 22 inclusive de Diciembre próximo á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, P. O., Gafarza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de ... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en ésto de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notificó al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que lo sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista

otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cinco meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no exista reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre de la industria nacional y protecciones de la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cinco meses, prorrogándose por el tiempo que fuere

necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, provistos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésto fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobada por S. M.—Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—Gimeno.

S-1059

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 30 de Diciembre próximo, á la hora de las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal, en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante y Regidor-Síndico, se celebrará el concurso público para el arriendo de la expedición y cobranza de Cédulas personales de esta Municipalidad durante los años de 1912, 1913 y 1914, bajo el pliego de condiciones legalmente aprobado, que á continuación se detalla.

Condiciones.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de pública

licitación la expedición y cobranza de las Cédulas personales en este Municipio durante los años 1912, 1913 y 1914.

2.º La exacción de este impuesto habrá de realizarse de conformidad con lo preceptado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1907, con arreglo á las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes que rigen este tributo, habiendo de tenerse en cuenta que en las cuotas que en esta Instrucción se fijan habrán de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula y el del 50 por 100 que la Ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.º, concedió á los Ayuntamientos, reconocido como el de dichas décimas, llamadas consolidadas por la de 3 de Agosto de 1907, y exigiéndose, así bien, las cédulas especiales creadas por la Ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907.

3.º Las clases de cédulas y su importe se ajustarán á la siguiente

TARIFA

CLASES DE CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA		RECARGO MUNICIPAL DEL 50 POR 100		IMPORTE total.	
	Posetas	Cts.	Posetas	Cts.	Posetas	Cts.
Especial.	260	»	130	»	390	»
1.ª	130	»	65	»	195	»
2.ª	97	50	48	75	146	25
3.ª	65	»	32	50	97	50
4.ª	32	50	16	25	48	75
5.ª	26	»	13	»	39	»
6.ª	19	50	9	75	29	25
7.ª	13	»	6	50	19	50
8.ª	6	50	3	25	9	75
9.ª	3	25	1	63	4	88
10.ª	1	30	»	65	1	95
11.ª	»	65	»	33	»	98

Cédulas para conjuges cuyos maridos la obtengan de

Especial.	65	»	32	50	97	50
1.ª	32	50	16	25	48	75
2.ª	21	38	10	19	30	57
3.ª	16	25	8	13	24	38
4.ª	8	13	4	07	12	20

Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer uso, durante el tiempo de duración de este contrato, del recargo de tres décimas sobre el valor de las cédulas, para el que se halla autorizado por el número 1.º del artículo 3.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907, en cuyo caso, el arrendatario quedará obligado á ingresar en Arcas municipales, en la forma indicada en el párrafo 2.º de la condición 8.ª de este pliego el importe que represente dicho aumento, sirviendo de base para apreciar ésto el número y clases de cédulas expedidas en los dos periodos del año inmediatamente anterior, según resulte de la liquidación, que de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2.º de la condición 26 se halla obligado á rendir anualmente el arrendatario, cuyo recargo se aplicará en la forma determinada por la Ley.

4.º El concurso se celebrará con sujeción á las formalidades y reglas establecidos por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 30 de Diciembre de 1911 y hora de las doce, en una de las Salas de la Casa Consistorial que se designe al efecto, bajo la presi-

dencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces, asistiendo el Concejal designado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento y el Notario autorizante.

5.<sup>a</sup> Podrán concurrir á esta licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma establecida por la ley, designándose para este último caso y á los efectos del bastante de poderes, á los señores Letrados Sindicos de la Excelentísima Corporación Municipal, don Luis Roldán Trápaga y D. Pablo Cilleruelo Zamora.

6.<sup>a</sup> Servirá de tipo anual para la licitación, la cantidad de 75.000 pesetas, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan dicha suma.

7.<sup>a</sup> Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, todos los días no feriados, de diez á trece horas, durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, terminando la presentación de pliegos el día anterior al en que deba verificarse la subasta.

Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo ser extendidos en papel del Timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, formulándose con sujeción estricta al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberse hecho el depósito provisional, consignando en la Caja de Depósitos ó en la Municipal, la cantidad de 3.750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriendo ha sido fijado; asimismo se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado y un timbre móvil de 10 céntimos de peseta y el municipal correspondiente, y, en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito del 5 por 100 hasta una suma igual al 10 por 100 del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la prescrita Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente:

«Proposición para optar al concurso del arriendo de expendición y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años 1912, 1913 y 1914.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá ser retirado, pero sí podrá presentar otros varios un mismo licitador, dentro del plazo y condiciones ya expresados, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.<sup>a</sup> El arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcas municipales el precio del arriendo en la forma siguiente: un 30 por 100 del total importe del arriendo en el primer mes del primer año, á contar desde el día que tome posesión del servicio; otro 20 por 100 dentro del segundo mes; el 40 por 100 durante el tercer mes, y el 20 por 100 restante dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto de años sucesivos, el primer ingreso de 20 por 100 se hará el día 25 del mes de Enero; el segundo, de otro 20 por 100, el día 25 del mes de Febrero; el tercero, de 40 por 100, el día 25 de Marzo, y el cuarto, de 20 por 100, el día 25 del mes de Mayo, todos de cada año.

9.<sup>a</sup> El contratista tendrá el deber de ingresar fotografo en la Depositaria municipal el precio del arriendo, en la forma establecida en la condición anterior, ha-

biendo de verificar el pago en billetes del Banco de España, ó en moneda corriente de oro ó plata, y no podrá exigir en tiempo alguno, ni por ningún motivo, la compensación del todo ó parte del citado precio de arriendo por crédito ó créditos que tenga ó pudiera tener contra el Excmo. Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva á que se refiere la condición 7.<sup>a</sup> de este pliego, será constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, y no lo será devuelta dicha fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento de los tres años por que se hace este contrato, y solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo también requisito previo para dicha devolución, que el Excmo. Ayuntamiento haya aprobado la liquidación que cada año ha de hacerse y prestando su conformidad con la definitiva, que habrá de verificarse al finalizar este contrato.

11. Una vez constituida la fianza de que se habla en la condición anterior, el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalización de este contrato el día que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento la primera copia de la misma.

12. El autor de una proposición admitida que no prestase la expresada fianza dentro del término fijado para ello, ó no concurren al otorgamiento de la escritura como se estatuye en la anterior condición, perderá la cantidad que se hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato, y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905, incurriendo en las responsabilidades que en el artículo 24 de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas como en este precepto se establece.

13. Se hará también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquél obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios lo irroque esta rescisión, no sólo con la fianza definitiva que será adjudicada á la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios.

Igualmente quedará obligado el contratista en cualquier momento del contrato á entregar toda la documentación, libros talonarios, listas cobratorias y expedientes que obren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviera que volver á incautarse, por incumplimiento de estas condiciones, de la cobranza del impuesto.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 5 á 50 pesetas, y, caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere

al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en el Municipio de Valladolid, y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiriera por este contrato, sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción de contratación.

16. La distribución de las hojas cobratorias que han de servir de base para la formación del padrón con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario en cada año, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á esta unido.

17. El padrón formado por el arrendatario, según se indica en la condición anterior, habrá de ser expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

De dicho padrón tendrá que remitir dos copias, una de las cuales le será devuelta debidamente autorizada y sellada todas sus hojas con el del Excmo. Ayuntamiento, para que con arreglo á ella verifique la expresada exacción tan pronto como aquélla sea aprobada por la Corporación municipal, según se indica en el párrafo anterior, quedando la otra copia á la disposición del Excmo. Ayuntamiento en el negociado correspondiente.

Dichas copias le entregará el arrendatario en la Secretaría municipal debidamente confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma, entregando á la vez las hojas originales de empadronamiento suscritas por los interesados, las que serán colocadas por orden alfabético de calles y por distritos.

Las copias del padrón deberán estar empueradamente encuadernadas por distrito y figurar en cada uno de ellos los contribuyentes por orden alfabético de calles.

Las reclamaciones que sobre el padrón pudieran formularse serán oídas y resueltas por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de dar cuenta al mismo en caso necesario.

18. Las cédulas personales se imprimirán por el Ayuntamiento con arreglo á los modelos vigentes, entregándose al arrendatario con las formalidades debidas.

Este abonará los gastos de impresión de dichas cédulas, y deberá tener siempre el surtido necesario para el servicio, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de poder fijar en aquéllas una contraseña especial que garantice la legitimidad del documento.

19. El arrendatario contrae la obligación de instalar las oficinas y despacho del arriendo, en un local de la Casa Consistorial que se designará al efecto, con la obligación de amueblarle decorosamente, satisfaciendo por ello anualmente al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas.

20. Una vez aprobado el padrón, se verificará la exacción, distribución y cobranza de las cédulas personales por el arrendatario, con sujeción á lo establecido en la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

21. El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses á contar desde el día en que

comiencen la cobranza, conforme al artículo 37 de la referida Instrucción de Mayo.

Este plazo podrá ser prorrogado, sólo por excepción y por término de veinte días, por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Antes de dar principio la expedición de las cédulas, el arrendatario quedará obligado a anunciarlo al público en el *Boletín Oficial* y en los periódicos locales.

22. Terminado el período voluntario de recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos que resultaron, y, aprobada aquélla por la Corporación, se procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción del impuesto, todo lo cual se anunciará también al público en la forma y procedimientos establecidos en la condición anterior.

23. El arrendatario hará suyas todas las producciones del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la citada Instrucción, sin perjuicio que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, dejando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á cualquier otro denunciador.

24. De conformidad con la Real orden de 23 de Septiembre de 1907 y lo dispuesto por la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas en el día de Junio de 1908, la substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación y, en general, la resolución de todos ellos de reclamaciones correspondirá exclusivamente en primera instancia al Excmo. Ayuntamiento, quien podrá oír á los interesados y al arrendatario.

25. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder intervenir todo momento la administración y recaudación del impuesto, obligando al contratista á poner de manifiesto todas las libras y documentos que aquél crea de los gastos que se necesiten para cumplir la citada administración y recaudación del impuesto, así como á facilitar la entrada en las oficinas del arriendo á los efectos de inspección.

26. El arrendatario quedará obligado por virtud de este contrato:

1.º A presentar al final de cada mes, y dentro de los diez primeros días del siguiente, relación detallada en que conste el número de cédulas de cada clase, expedidas en el mes anterior, y la recaudación obtenida durante dicho período.

2.º A hacer una liquidación general cuando termine el período voluntario de recaudación de cada año, con presentación de sus libros y registros y entrega de las matrices de los cédulas despartidas dentro de aquel período, lo que habrá de verificarse dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario de recaudación.

3.º A hacer una liquidación definitiva al terminar el período de recaudación ejecutiva de cada año, en la que igualmente presentará todos los libros registros, y entregará todas las matrices de cédulas así como las que hubieren formado de las cédulas selladas y cuantos documentos justifiquen dicha liquidación detallada y definitiva.

27. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago de anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia y otros periódicos,

as, y las que origine el elevar á escritura pública este contrato; de igual modo los de formación del padrón, impresión y confección de las cédulas personales y cuantas contribuciones ó impuestos le correspondan satisfacer como contratista ó en virtud de este arriendo, debiendo remitir al negociado correspondiente todos los expresados recibos, los que serán unidos al expediente de su razón.

28. El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde de esta capital, por quien consisten ser compelido al cumplimiento de sus obligaciones que adquiriere por el presente contrato, y así bien, á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

29. Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna, aun cuando le ocurriera perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto, así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hazienda antes de comenzar este arriendo ó antes de transcurrir el tiempo de duración del mismo contrato ó sufriera alguna otra modificación, por virtud de la cual el presente arriendo hubiese de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, conforme previene el artículo 19 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1911.— El Alcalde, A. Baya.

*Modelo de proposición.*

D. ... vecino de ... con domicilio en la calle de ... número ... provisto de cédula personal de ... clase ... expedida en ... con fecha de ... por sí (ó en representación de ...) según documentos adjuntos, dice: Que con vista del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número ... correspondiente al día ... de ... de ... (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia número ... por su número al día ... del mes de ... de ...), para el arriendo de la expedición y cobranza del impuesto de Cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años 1912, 1913 y 1914, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad, en cada año del mismo, de ... (en letras), pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato (Lugar, fecha y firma del proponente).

8-1055

**Alcaldía Constitucional de Almería.**

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizada esta Alcaldía Presidencial por el Excmo. Ayuntamiento, á virtud de acuerdo adoptado en sesión de 23 de Octubre último para anunciar la subasta pública de los impuestos sobre la introducción de carnes frescas y saladas, casa matazoa y degüello de cerdos, durante el año próximo de 1912; y habiendo transcurrido el plazo

de veinte días, concedido para presentar reclamaciones contra el pliego de bases de dicha subasta, con arreglo al artículo 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna de aquélla, se señala para que tenga efecto el acto de apertura de los pliegos de proposición que se presenten el día 29 de Diciembre próximo, á las once horas, en esta Alcaldía, como se dispone en la letra C de la condición 23 del pliego que se inserta literalmente á continuación.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, para conocimiento general.

Dado en Almería á 23 de Noviembre de 1911.—El Alcalde-Presidente, Braulio Moreno.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, David Estevan.

**Proyecto de pliego de condiciones para el contrato de arrendamiento de los arbitrios impuestos sobre la introducción en la capital de carnes frescas y saladas y sobre la casa-matazoa y degüello de cerdos.**

**BASES DEL CONTRATO**

**1.º—OBJETO DE CONTRATO.**

El Ayuntamiento de Almería arrienda, por medio de subasta pública, la cobranza y administración de los arbitrios impuestos sobre las carnes y grasas de reses vacunas, laneros, cabrias y de corda y sobre la caza mayor, siempre que se importen para el consumo, ya se introduzcan en vivo ó bien muertas, en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre, y sobre la matazoa de todas las reses que se sacrifican en el matadero público y sobre el degüello de los cerdos que se destinan á la venta.

**2.º—DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El tiempo de duración de este contrato será de un año, á contar desde el 1.º de Enero de 1912 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

**3.º—TARIFAS PARA LA RECAUDACIÓN**

*I.—Tarifas por el degüello.*

El arrendatario cobrará por el degüello de las reses en el matadero, las cantidades siguientes:

- A) Por cada kilogramo de carne de ternera, vaca, buey, oveja, borrego ó cordero, 20 céntimos de peseta;
- B) Por cada kilogramo de carne de cabrito, 10 céntimos de peseta;
- C) Por cada kilogramo de cerdo pesado en canal, 15 céntimos;
- D) Por los despojos y menudas de las reses de corda, siete céntimos por kilogramo;
- E) Por cada kilogramo de carne de las reses que se hidan en el circo taurino, 10 céntimos de peseta;

*II.—Tarifas para la introducción de carnes.*

- F) Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno, lanar y cabrito en fresco, que se introduzca para el consumo en este término municipal, 250 milésimas de peseta;
- G) Por ídem íd. saladas ó preparadas en cualquier forma, 270 milésimas de peseta;
- H) Por ídem íd. de cerdo en fresco, 270;
- I) Por ídem íd. saladas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embuti-

dos de todas clases, aunque sólo sean de un peso, 471 milésimas de peseta;

3) Peridom de manteca de vaca de producción española ó extranjera, 276 milésimas de peseta;

A) Por ídem íd. de cerdo, 300 milésimas de peseta;

B) Por cada kilogramo de despojos de reses vacunas, lanares ó cabrias, 84 milésimas de peseta;

11) Por ídem íd. de las reses de corda, 90 milésimas.

No entenderán por despojos, á este efecto, en las reses vacunas, lanares y cabrias: el vientro, sadura, cabeza y extremos; y en la de corda, el vientro y la sadura.

Las lachas de todas clases tributarán con arreglo á la tarifa de los despojos.

#### 4.ª—EXCEPCIONES DE PAGO.

Quedan exentados del pago de derechos de depósito establecida en la base anterior:

1.ª Las reses y cerdos que se sacrifican en las particulares para el consumo de sus dueños;

2.ª Las que se sacrifican en el extranjero para el consumo exclusivo de los habitantes del mismo.

Las que se dedican al degüello y matanza de cordas y reses, los durios de establo, imitados destinados á la venta de carnes, comestibles ó bebidas y los de fondas, hospederías y posadas, no podrán sacrificar reses ni cerdos en sus casas particulares, ni aun destinándolos al consumo de sus familias. El sacrificio de dichas reses deberá hacerse en la Casamatanza, y quedan sujetos al pago de los derechos establecidos en la base anterior.

No estarán sujetas al pago del arbitrio establecido sobre la introducción de carnes, las que vayan en tránsito, las reses que no se destinan al sacrificio y las carnes de las sacrificadas, para su exportación fuera del término municipal.

Para las reses que no se destinan al sacrificio, se concederán restras sometidas á la comprobación del arrendatario.

#### 5.ª—SACRIFICIO.

Todas las reses y cerdos destinados al consumo público serán sacrificados necesariamente en el matadero, presenciando el sacrificio un Vocal de la Comisión de Abastos y el Inspector de carnes. Este último reconocerá las reses destinadas al sacrificio antes y después de realizado éste.

Se exceptúan de esta disposición las reses que sacrifican en el hospital para el consumo de los enfermos, respecto de las cuales bastará dar aviso de que van á ser sacrificadas, al Alcalde ó al Presidente de la Comisión de Abastos.

Se exceptúan también las que se sacrifican en la Plaza de Toros, que serán arrojadas dentro de dicho edificio por el arrendatario.

#### 6.ª—RECONOCIMIENTO.

Todas las carnes procedentes de las reses sacrificadas en el matadero público, serán selladas á fuego por el Inspector veterinario á fin de acreditar haber sido examinadas por dicho facultativo.

Este sello contendrá las palabras «Matadero público, Inspección».

Igualmente deberán ser selladas á fuego las carnes que se introduzcan en la población, lo cual deberá hacerse en las oficinas recaudatorias previo reconocimiento facultativo de las mismas, y el sello contendrá las palabras «Impuesto sobre carnes».

#### 7.ª—DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Los infractores de lo establecido en las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª serán sometidos á expediente sumario, que se seguirá por denuncia verbal ó escrita presentada ante el Alcalde, el cual la pasará al Presidente de la Comisión de Abastos para que oiga al denunciante y al denunciado en un solo acto, y después de las diligencias que estime precisas, devolverá el expediente á la Alcaldía con informe, proponiendo la resolución que estime procedente.

La penalidad de los infractores consistirá en una multa de cinco á 50 pesetas, según la importancia del caso, y comiso de la carne sacrificada, de la cual se entregará la mitad al arrendatario y la otra mitad á los Establecimientos de beneficencia, si se encontrasen en buen estado de salubridad. En el caso de no hallarse en condiciones para el consumo serán quemadas á costa del defraudador.

Si las reses y cerdos que sacrifican fuera del Matadero se encuentran selladas con el sello á que se refiere el párrafo 1.º de la condición 6.ª, se impondrá al arrendatario una multa equivalente al importe del precio de la mitad de la res, dejando de percibir la participación que se le reconoce en el párrafo anterior.

#### 8.ª—VENTAS DE CARNES.

Las expendurias de carnes continuarán establecidas bajo el mismo régimen y condiciones que actualmente lo están; pero no podrán venderse dentro del mercado las carnes que se introduzcan en la capital, y, por lo tanto, no hayan sido sacrificadas las reses de que procedan en el Matadero público.

Las que procedan de reses que se liden en la Plaza de Toros se venderán en los sitios que designe el Alcalde ó el Presidente de la Comisión de Abastos.

El precio de estas carnes se reducirá en un 25 por 100 del que en el mismo día obtengan las de vaca, ternera ó buey que se sacrifican en el Matadero, y si en el mismo día no se sacrifican ninguna de éstas, se tomará como tipo regulador para hacer la anterior reducción, el que tuvieren las carnes sacrificadas en el Matadero en la semana anterior á la celebración de la corrida.

Las expendurias de carnes procedentes de las reses lidadas en la Plaza de Toros tendrán á la vista del público un cartel con los precios señalados á dichas carnes, el cual contendrá el sello de la Alcaldía.

#### 9.ª—PERSONAL DEL ARRENDATARIO.

Las reses que se sacrifican en el Matadero serán muertas, descuartizadas y limpias, según las costumbres del país, por los dependientes del Arrendatario, los cuales deberán dejar las carnes en perfectas condiciones para la venta á satisfacción del dueño de las mismas ó sus representantes.

A este efecto, el arrendatario deberá tener á disposición de los dueños de reses destinadas al sacrificio, por lo menos, cuatro oficiales, con el haber anual de 300 pesetas, como minimum.

El arrendatario podrá proponer á la Alcaldía el nombramiento del personal que considere preciso para la inspección, vigilancia y recaudación del impuesto, estableciendo, además, oficinas recaudatorias en los sitios de ingreso á la población que considere más convenientes, y las que estarán abiertas al público solamente de sol á sol, distribuyendo los vigilantes en la forma que estime más ade-

cuada para el servicio, con tal que no constituya acordonamiento permanente de la ciudad.

El nombramiento y separación de todo el personal correspondiente á la Alcaldía, á propuesta del arrendatario, y el pago de los haberes á este último.

#### 10.—PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

La Inspección facultativa de las carnes corresponde al Veterinario municipal; la dirección y régimen interior del matadero, el Fiel, y la custodia y servicios subalternos del establecimiento, al Conserje. El Arrendatario tiene obligación de reconocer estas facultades respectivas y acatar á cada uno de dichos funcionarios en el ejercicio de las mismas. La inspección superior de todos estos servicios corresponde á la Comisión de Abastos.

#### 11.—RÉGIMEN DEL MATADERO.

El Matadero estará abierto durante todas las horas del día, para la recepción y sacrificio de las reses. Las horas de matanza se fijarán en cada estación por el Presidente de la Comisión de Abastos, de acuerdo con el Inspector de carnes. En ningún caso permanecerá en la Casamatanza durante la noche, los monjes y despojos de las reses sacrificadas.

Si se infringiera esta prohibición, incurrirá el arrendatario en una multa de 10 á 25 pesetas.

#### 12.—REGISTROS Y ESTADÍSTICAS.

El arrendatario llevará un libro diario en el que anotará con separación y claridad las reses que se sacrifican en el Matadero, con expresión del nombre del propietario ó marchante, la clase de res, el peso de la misma y el local que haya sido designado al propietario para la venta.

El Inspector de carnes y arrendatario pasará parte diario á la Alcaldía, comunicando estos datos que el Negociado anotará á su vez en un libro que llevará al efecto.

#### 13.—LIMPIEZA DEL MATADERO.

Será de cuenta del arrendatario la limpieza y baldeo de la Casa matanza y dependencias de la misma, cuantas veces sean necesarias á juicio del Fiel, y siempre que lo ordene el Alcalde ó el Presidente de la Comisión. En la misma forma se realizará el blanqueo y la limpieza de los pozos negros y atajías.

Al terminar el contrato, el arrendatario entregará el local y utensilios en perfecto estado de limpieza y conservación, bajo inventario.

#### 14.—CONDUCCIÓN DE CARNES.

La conducción de carnes á las casetas ó puestos de venta, se verificará siempre por cuenta del arrendatario en un carro, cuyo interior será de cristal, lavado con agua caliente antes de colocar las reses que han de ser conducidas. La infracción de estas bases por parte del arrendatario será castigada con una multa de 10 á 15 pesetas.

Por este servicio de conducción de carnes cobrará el arrendatario una peseta y 25 céntimos por cada res vacuna que pese hasta 115 kilogramos, y una peseta 75 céntimos por cada una de las que excedan de este peso. Estos derechos serán satisfechos por los dueños de las reses.

#### 15.—MATANZA DE CERDOS.

La matanza de cerdos en el mercado público solamente podrá hacerse en la época comprendida desde 1.º de Septiembre hasta 30 de Abril.

**16.—PAGO DE LOS GASTOS.**

Todos los de la subasta y del contrato serán de cuenta del arrendatario.

**17.—FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, deberá constituir, en el término de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo, el depósito definitivo para garantizar de su contrato. El depósito se constituirá en la Caja municipal y consistirá en una cantidad equivalente al 20 por 100 del remate. Al constituirse el depósito definitivo se devolverá el provisional al arrendatario. Si no se constituyera así en el plazo fijado, se liquidará el provisional en las Areas Municipales.

**18.—CARÁCTER DEL CONTRATO.**

El contrato se entiendo celebrado á riesgo y ventura para el ramatario, el cual no tendrá derecho á indemnización alguna ni á rebaja en la cantidad por que lo sea adjudicando el arbitrio, salvo en el caso de epidemia cólera en Almería, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de otorgarse, la cual no podrá exceder de la tercera parte del importe del canon devengado durante el tiempo que oficialmente haya durado la epidemia en Almería.

**19.—PAGO DEL CANON.**

El ingreso de la cantidad en que se remate la subasta se hará en la Caja municipal por mensualidades anticipadas, y en uno de los cinco primeros días de cada mes. Este ingreso se realizará por conducto del representante de Lebrón y Compañía, á la cual Sociedad tiene entregado en prenda el Ayuntamiento el arbitrio á que este expediente se refiere.

**20.—DERECHO DE TANTEO.**

La sociedad Lebrón y Compañía tiene á su favor el derecho de tanteo para la adjudicación de esta renta, según la cláusula 4.<sup>a</sup> del contrato escriturario de 13 de Enero de 1902. El plazo para ejercitarlo es de ocho días, siguientes al de la celebración de la subasta.

**21.—CLÁUSULA PENAL.**

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del arrendatario, producirá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades que procedan.

**22.—DISPOSICIÓN GENERAL.**

Para todo lo no previsto en este pliego, se estará á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**23.—REGLAS DE LA SUBASTA.**

A) La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó del Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario público;

B) El tipo de subasta es el de 191.000 pesetas;

C) Para tomar parte en la subasta, se entregarán al Secretario de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, las correspondientes proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, el cual podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad

estimo necesarias á su derecho, y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta en arriendo de los arbitrios impuestos sobre la Casa matanza y degüello de cordus, y sobre la introducción en la capital, de carnes frescas y saladas durante el año de 1912»;

D) El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la licitación;

E) Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de peseta, y deberá acompañarse, al tiempo de presentarlos, la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido, en la Caja municipal, el depósito del 5 por 100 de la cantidad por que salen á subasta estos arbitrios, ó sea 9.550 pesetas, así como una póliza de dos pesetas, para reintegro del oportuno recibo certificado;

F) Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

G) A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado Secretario de la Corporación municipal, D. David Esteban Gómez;

H) Los edictos se publicarán con treinta días de anticipación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre;

I) El acto de la subasta se realizará según la regla 3.<sup>a</sup> á 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios impuestos sobre la introducción en la capital de carnes frescas y saladas, sobre la Casa-matanza y degüello de cordus durante el año de 1912, se comprometo á tomar á su cargo la resguardación de expresado arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—1058

**Séptima Inspección general de Montes.**

**DISTRITO DE VALLADOLID**

El día 27 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Jefe de dicho distrito y Alcalde de La Pedraja de Portillo, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, doble y simultánea, por pliegos cerrados, para el aprovechamiento de resinación de 2.940 pinos, en primero y segundo períodos, por cinco años, en el monte titulado El Corbojón, perteneciente al pueblo de La Pedraja de Portillo, bajo el tipo de 3.204 pesetas y 70 céntimos por año, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas

y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento, y si no tuviere efecto dicha subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 8 de Enero siguiente, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1911.—  
El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

*Modelo de proposición.*

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, por número extraordinario del día 9 de Septiembre, que publica, entre otras, la subasta de resinación de 2.940 pinos en primero y segundo períodos, por cinco años, del monte El Corbojón, perteneciente al pueblo de La Pedraja de Portillo, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de ... pesetas (en letra), por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á su favor, acompañando el resguardo de haber hecho el depósito de 160,23 pesetas, 5 por 100 del tipo de tasación anual para optar á dicha subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—1056

El día 27 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Jefe de dicho distrito y Alcalde de Pedrajas de San Esteban, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, doble y simultánea, por pliegos cerrados, para el aprovechamiento de resinación de 5.676 pinos en primero, segundo, quinto y sexto períodos, por cinco años, en el monte titulado Comuña de Villa, perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de 6.477 pesetas y 64 céntimos por año, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento; y si no tuviese efecto dicha subasta, por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 8 de Enero siguiente, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1911.  
El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

*Modelo de proposición.*

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, por número extraordinario del día 9 de Septiembre, que publica, entre otras, la subasta de resinación de 5.676 pinos en primero, segundo, quinto y sexto períodos, por cinco años, del monte llamado Comuña de Villa, perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de ... pesetas (en letra), por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor, acompañando el resguardo de haber hecho el depósito de 323,53 pesetas, 5 por 100 del tipo de tasación anual, para optar á dicha subasta.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)  
S—1057

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Por la presente y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, para instruir expediente de reintegro de 12.715 pesetas 87 centavos, resto que dejaron de ingresar por contribuciones del ingenio *Australia*, y en armonía con lo prevenido en el número 1.º del apartado letra A del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á D. José Fernández Pidal y á D. Francisco Godínez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en Arcas del Tesoro la expresada suma de 12.715 pesetas 87 centavos y demás gastos como partida de alcance, á cuyo efecto deberán comparecer previamente ante el Delegado instructor que suscribe para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación del descubierto, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo de ocho días sin que hubieren comparecido, se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, semovientes ó inmuebles que sean de su propiedad.

Madrid, 27 de Noviembre de 1911.—  
Cónsul del Alisal. P—2930

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## Delegación de la Sala segunda

D. Antonio Quintana Serrano, Secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública de Málaga y Delegado del expresado Tribunal.

Hago saber: Que ignorándose el actual domicilio de los Maestros de primera enseñanza pública de los pueblos de Coín y Vélez Málaga (Málaga), D. Juan Alcalde Aragonés y D. José González Moreno, y en su defecto el de sus herederos, ó igualmente el de los causahabientes de los Maestros públicos de primera enseñanza de Periana y Bonamargosa (Málaga), don Pedro Sánchez Ruiz y D. Cristóbal Bravo Ortega, que han fallecido, á todos los que se sigue expediente para que reintegren las cantidades percibidas y no justificadas del material de sus Escuelas por el año 1903, ó presenten carta de pago de haberlo hecho á la Hacienda; debiendo el D. José González, por el primer semestre de dicho año, pesetas 15,18; el D. Juan Alcalde, por el primero y segundo del mismo, 67,92; D. Pedro Sánchez, por el primero de dichos semestre y año, pesetas 33,95, y D. Cristóbal Bravo, por el primero y segundo semestre del referido año, pesetas 67,92.

Los referidos reintegros han de hacerse, respectivamente, por dichas personas, por sí ó por personas que les representen y éstas residan en esta ciudad, en el término de diez días de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los vecindados en ella, y de otros diez desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID á los que lo sean de otra, para hacerles entrega del pliego de cargos; y de no hacerlo serán condenados en rebeldía, haciéndose reintegro de las cantidades de deudores ó herederos, depurando su responsabilidad y pa-

sando el tanto de culpa que resultare á los Tribunales ordinarios.

Málaga, 17 de Noviembre de 1911.—El Delegado del Tribunal, Antonio Quintana. P—2914

D. Antonio Quintana Serrano, Secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública de Málaga y Delegado del expresado Tribunal.

Hago saber: Que ignorándose el actual domicilio de los causahabientes de los Maestros públicos de Alameda y Bonamargosa (Málaga), D. Feliciano Vázquez Ruiz y D. Cristóbal Bravo Ortega, que han fallecido, á todos los que se sigue expediente para que reintegren las cantidades percibidas y no justificadas del material de las Escuelas de dichos Maestros por el primero y segundo trimestre del año 1904, ó presenten carta de pago de haberlo hecho á la Hacienda, siendo la deuda de D. Feliciano Vázquez, pesetas 81,08, y la de D. Cristóbal Bravo, pesetas 81,08.

Los referidos herederos han de presentarse por sí ó por quien los represente, y éste sea residente en esta ciudad, en el término de diez días de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, los vecindados en ella, y de otros diez días desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, los que lo sean de otra, ante esta Delegación, para hacerles entrega del pliego de cargos; y de no hacerlo serán condenados en rebeldía, haciéndose el reintegro de dichas cantidades con los bienes de los deudores ó sus herederos, depurando la responsabilidad de los mismos y pasando el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales ordinarios.

Málaga, 17 de Noviembre de 1911.—El Delegado, Antonio Quintana. P—2915

D. Antonio Quintana Serrano, Secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública de Málaga y Delegado del expresado Tribunal.

Hago saber: Que ignorándose el actual domicilio de D. Blas Zambrano y García de Caravantes, Maestro de las Escuelas públicas de Primera enseñanza de Vélez Málaga y el de sus herederos, á haber fallecido, y desconociéndose el de los herederos del Maestro público de Primera enseñanza de Bonamargosa (Málaga), D. Cristóbal Bravo Ortega, á los que se sigue expediente de reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas del material de sus respectivas Escuelas ó presenten carta de pago de haberlo hecho á la Hacienda, el D. Juan Zambrano, por el año 1904, pesetas 58,36, y los herederos de D. Cristóbal Bravo, por el mismo año, pesetas 67,58.

Los referidos reintegros han de hacerse por dichas personas por sí ó por quien los representen, y que éstas residan en esta ciudad, dándoles el término de diez días desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia á los vecindados en ella, y de otros diez desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID á los que lo sean de otras, para hacerle entrega en esta Delegación del pliego de cargos, y de no hacerlo serán condenados en rebeldía, haciéndose reintegro de las cantidades de los deudores ó herederos, depurando su responsabilidad y pasando el tanto de culpa que resultase á los Tribunales ordinarios.

Málaga, 20 de Noviembre de 1911.—El Delegado del Tribunal, Antonio Quintana. P—2916

## Delegación de Hacienda de Almería.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Federico Morcillo, Tesorero que fué de esta provincia, por el presente se les cita y emplaza para que comparezcan á la Delegación de Hacienda de la misma á verificar el ingreso de 1.020 pesetas que por reintegro correspondía abonar á su causante, más el 5 por 100 desde la tercera semana de Enero de 1893, hasta el día en que se verifique el ingreso, en concepto de demora, y el importe del papel sellado invertido en el expediente de alcances, entendiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se procederá reglamentariamente contra ellos.

Almería, 25 de Noviembre de 1911.—El Abogado del Estado, Salvador Durban. P—2924

## Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el domicilio de D. Mariano de la Torre y Calderón, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia (hoy sus herederos), se les cita por este diario: fiscal á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, se personen en esta Delegación de Hacienda, secretaria de alcances, á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó á D. Lorenzo Rojas Aguilar, ex Agente ejecutivo de la zona de Gaucín.

Málaga, 24 de Noviembre de 1911.—El Delegado, M. Bermejo. P—2917

## Universidad Literaria de Zaragoza.

## PRIMERA ENSEÑANZA

## Concurso de traslado.

En el anuncio de este Rectorado, publicado en la GACETA de ayer, apareció sin la consignación de sueldo las Escuelas mixtas de Viscarret, Vidaurreta y Yesa, en la provincia de Navarra, correspondiendo: á la de Viscarret 550 pesetas, y 400 á cada una de las de Vidaurreta y Yesa.

En la provincia de Teruel, la de Orrios, de niñas, que aparece con 500 pesetas, tiene de dotación 550; las de Cirujeda y Trasmacastell, que aparecen como Escuelas mixtas, dotadas con 500 pesetas, ambas son de niñas y están dotadas con 550 pesetas cada una.

Lo que se publica para conocimiento de las Maestras aspirantes á dicho concurso.

Zaragoza, 23 de Noviembre de 1911.—El Rector, Andrés Jiménez Sáez.

P—2935

## RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado algunos defectos subsanables en el anuncio del concurso de ascenso y traslado para proveer plazas vacantes de Escuelas de 625 y 500 pesetas, correspondiente al mes de Octubre último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 del actual, se rectifican en la forma siguiente:

## Concurso de ascenso.

La Escuela de Matebreras, provincia de Soria, que aparece como Escuela de

niños, ha de ser Matalebreras, provincia de Soria, como Escuela de niñas.

**Concurso de traslado.**

La Escuela de Cedrillas, provincia de Teruel, que aparece en las Escuelas de niñas con 625 pesetas, ha de ser sustituida por la de Bordón, en dicha provincia y con el sueldo de 625 pesetas, que por error involuntario dejó de incluirse en la relación de vacantes.

Lo que se hace público para que lleguo á conocimiento de los señores Maestros y Maestras aspirantes á dichos concursos. Zaragoza, 23 de Noviembre de 1911.—El Rector, Andrés Jiménez Sáez.

P.—2936

**Agencia ejecutiva**

**de la primera zona de Burgos.**

D. Valentín Díez González, Recaudador-Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me halla instruyendo por débitos de Utilidades, correspondientes al tercer trimestre del presente año, contra los deudores D. Nicolás Goiry y doña María Puerta Azejo, por los débitos de 37,50 y 19,25 pesetas, respectivamente, sin que conste tenga su domicilio en esta localidad ni persona que les represente, se les hace saber que con fecha 30 de Junio último, se ha dictado la siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma á los expresados deudores.

Burgos, 23 de Noviembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Valentín Díez.

P.—2925

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.**

**OBLIGACIONES AMORTIZADAS**

En los sorteos verificados el día 25 de Noviembre, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Moya y Moya, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones, que dejarán de devengar interés desde el día 31 de Diciembre del corriente año.

**200 Obligaciones, 5 por 100, emisión de 1903.**

Números 1.901 á 10, 2.601 á 700, 3.061 á 70, 4.221 á 30, 4.341 á 50, 5.301 á 10, 5.551 á 60, 5.871 á 80, 6.421 á 30, 7.201 á 10, 8.231 á 90, 10.391 á 400, 11.851 á 60, 12.411 á 20, 12.451 á 60, 12.851 á 60, 15.191 á 200, 15.701 á 10, 16.861 á 70, 16.921 á 30.

**110 Obligaciones, 5 por 100, emisión de 1904.**

Números 421 á 30, 551 á 60, 1.121 á 30, 2.491 á 500, 3.531 á 40, 4.871 á 80, 5.511 á 50, 5.871 á 80, 6.371 á 80, 7.741 á 50, 7.941 á 50.

**250 Obligaciones 4 por 100, emisión de 1907.**

Números 11 á 20, 1.631 á 40, 2.341 á 50, 3.951 á 60, 4.351 á 60, 5.921 á 30, 5.941 á 50, 6.151 á 60, 6.471 á 80, 7.311 á 20, 9.991 á 10.600, 10.921 á 30, 10.251 á 60, 11.641 á 50, 12.081 á 30, 12.591 á 600, 13.051 á 60, 14.041 á 50, 15.251 á 60, 15.441 á 60, 16.301 á 10, 17.671 á 80, 18.451 á 60, 18.801 á 10, 19.871 á 80.

El cobro de su importe podrá efectuarse á partir del 2 de Enero de 1912, en las Casas de Banca de los Sres. Urguijo y Compañía, en Madrid, y de la sociedad anónima Arnús-Carf, en Barcelona, á elección de los portadores, á razón de 500 pesetas por Obligación, con deducción de 2,58 pesetas por derechos reales para las emisiones de 1902 y 1904, y de 3,23 pesetas por derechos reales y por utilidades de la prima de amortización, para la emisión de 1907.

**Pago de intereses.**

A partir también del 2 de Enero de 1912, y en las mismas Casas de Banca se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1911 de las Obligaciones en circulación de las referidas emisiones contra entrega de los cupones.

Número 20, las de 1902, á razón de 12,50 pesetas cada uno, con deducción de pe-

setas 0,6714 por utilidades y timbre de negociación.

Número 15, las de 1901, á razón de 12,50 pesetas por cada uno, con deducción de pesetas 0,6714 por utilidades y timbre de negociación, y

Número 9, las de 1907, á razón de 10 pesetas cada uno, con deducción de pesetas 0,569 por los mismos impuestos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1911.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario del Consejo, J. Manuel de Elizaguirre.

N.—2245

**Nuestra Señora de la Esperanza.**

**FÁBRICA AZUCARERA DE LOJA**

En la sesión ordinaria celebrada el día 8 del corriente, aprobó el Consejo de Administración de esta Sociedad, el acuerdo de la Gerencia, para que el cobro del segundo plazo de las Acciones suscritas se verifique en la primer quincena del próximo Diciembre.

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscriptores, para que, en el plazo prefijado, verifiquen el pago en el domicilio social.

Madrid, 28 de Noviembre de 1911.—El Gerente, Antonio Federico de la Rosa.

X.—2244

**PARTE NO OFICIAL.**

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

El pago será adelantado, no admitiéndose recibos de correo.

	Por
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre..... 20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre..... 30
Extranjero.....	Un trimestre..... 40

**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de ochenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id., el 20 por 100
Idem id. de 500 id., el 30 por 100
Idem id. de 1.000 id., el 40 por 100

Las de advertencia se rigen por tarifa especial.